



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

HOSPITAL DE CARABINEROS (HOSCAR) - ÑUÑOA

DFZ-2023-1888-XIII-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	ESTEBAN DATTWYLER CANCINO	
Elaborado	DANIELA RIQUELME ZUMAETA	

JUNIO 2023



1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 ANTECEDENTES GENERALES

Identificación de la Unidad Fiscalizable: HOSPITAL DE CARABINEROS (HOSCAR) - ÑUÑOA	
Región: Región Metropolitana	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Calle Antonio Varas 2500, , Ñuñoa, Región Metropolitana
Provincia: Santiago	
Comuna: Ñuñoa	
Titular(es) de la unidad fiscalizable: -----	RUT o RUN: -----
Domicilio titular(es): -----	Correo electrónico: ----- Teléfono: -----
Identificación representante(s) legal(es): -----	RUT o RUN: -----
Domicilio representante(s) legal(es) -----	Correo electrónico: ----- Teléfono: -----



2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental Fiscalizados					
Nº	Tipo de Instrumento	Nº/Descripción	Fecha	Comisión/Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	ESTABLECE NORMA DE EMISION DE RUIDOS GENERADOS POR FUENTES QUE INDICA ELABORADA A PARTIR DE LA REVISION DEL DECRETO SUPREMO N° 146 DE 1997 MINSEGPRES

3 MOTIVO DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

Denuncia N°	Región	Año
637	XIII	2022



4 HECHOS CONSTATADOS

4.1 MANEJO DE EMISIONES ACÚSTICAS

Número de hecho constatado	1
Exigencia(s)	

D.S. N°38/2011 MMA

Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:

Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)		
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas
Zona I	55	45
Zona II	60	45
Zona III	65	50
Zona IV	70	70

Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:

- Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A)
- NPC para Zona III de la Tabla 1



Hechos constatados

En el marco del convenio denominado "Convenio de colaboración de fiscalización ambiental entre la Superintendencia del Medio Ambiente y de la Municipalidad de Ñuñoa", aprobado por la Resolución Exenta N° 2254/2021, se solicita atención de la denuncia ID 637-XIII-2022, correspondiente a los ruidos de un dispositivo (caldera) del Hospital de Carabineros (HOSCAR).

Según se señala en la carta sin número, con fecha 26 de mayo de 2022, enviada por Humberto Quiñones, Inspector de la I. Municipalidad de Ñuñoa, a Jorge Muñoz Soto, Coronel de Carabineros, Director de HOSCAR, se efectuó una medición de ruido que arrojó un nivel de 57 dB(A), para una zona de emplazamiento de un receptor homologada a Zona II del D.S. N° 38/11 MMA, la cual fue efectuada en periodo nocturno, con un nivel máximo permitido de 45 dB(A) para dicho periodo. En esta misma carta se solicita que se efectúen medidas de control para reducir la emisión de ruido.

Como respuesta ante lo indicado por la I. Municipalidad de Ñuñoa, María Constanza Muñoz Salzar, Teniente Coronel (S) de Carabineros, Subdirector Médico Subrogante, entregó una carta con fecha 01 de julio de 2022 en la cual señala que los ruidos producto del ducto de salida de vapor exterior fueron revisados por la Oficina de Mantención y se verificó una falla en la trampa de vapor que se encuentra ubicada en el manifold de distribución, por lo que el vapor pasaba en forma directa hacia el exterior, provocando exceso de ruido, procediendo a reparar la falla, quedando operativa y evitando el paso directo de vapor que provocaba el ruido por la presión que ejercía.

Dados los ajustes efectuados por el Hospital de Carabineros (HOSCAR), con fecha 31 de mayo de 2022, el denunciante señaló que ya no se escucha y no emite tanto vapor como antes, dando por superados los hechos que dieron lugar a su reclamo.



5 CONCLUSIONES

Los resultados de las actividades de fiscalización, asociados los Instrumentos de Carácter Ambiental indicados en el punto 2, permitieron identificar ciertos hallazgos que se describen a continuación:

Nº de hecho constatado	Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Conclusión
1	D.S. N°38/2011 MMA	Dado que los ruidos cesaron producto de la mantención efectuada por el Hospital de Carabineros, se dan por superados los hechos denunciados.



6 ANEXOS

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	Cartas

